

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866443-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 110-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que se han asignado recursos en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta por la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, desarrollado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en el marco de la Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10. Para tal efecto autoriza a dicho Ministerio a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos que participan en la entrega de los productos priorizados del mencionado PPoR con cargo a dichos recursos, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última, el que se publica hasta el 31 de marzo de 2020, para lo cual se exceptúa a los pliegos respectivos, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 20.6 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que, durante el Año Fiscal 2020, en tanto se habilita la estructura funcional programática del “Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer”, los pliegos ejecutan los recursos comprendidos en dicho artículo, en el Programa Presupuestal 0080: “Lucha contra la Violencia Familiar”;

Que, a través del inciso 3 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; se establece como nuevo plazo para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta el 15 de mayo de 2020;

Que, mediante Oficio N° D000777-2020-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones contenidas en los productos priorizados del

Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, en el marco de lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el inciso 3 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	009 : Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080 : Lucha contra la Violencia Familiar
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006261 : Transferencia de Partidas para intervenciones vinculadas al PPoR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.3 Bienes y Servicios	: 106 059 913,00
TOTAL EGRESOS	106 059 913,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	004 : Poder Judicial
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080 : Lucha contra la Violencia Familiar
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	: 3 755 820,00
2.3 Bienes y Servicios	: 21 755 304,00
GASTO DE CAPITAL	:
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 12 049 512,00
SUB TOTAL	37 560 636,00
PLIEGOS 006	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		9 089 670,00

GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		771 650,00
SUB TOTAL				9 861 320,00

PLIEGOS	007	:	Ministerio del Interior	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		2 790 574,00

GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		367 526,00
SUB TOTAL				3 158 100,00

PLIEGOS	010	:	Ministerio de Educación	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		109 675,00
SUB TOTAL				109 675,00

PLIEGOS	011	:	Ministerio de Salud	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		7 739 702,00

GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		552 301,00
SUB TOTAL				8 292 003,00

PLIEGOS	022	:	Ministerio Público	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		:		4 603 423,00
2.3 Bienes y Servicios		:		15 703 348,00

GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		24 588 967,00
SUB TOTAL				44 895 738,00

SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		2 019 262,00

GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros:		:		163 179,00
SUB TOTAL				2 182 441,00

TOTAL EGRESOS 106 059 913,00

1.2 El detalle de los recursos asociales a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1, a nivel de genérica de gasto, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo

y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Matriz de compromisos vinculados al uso de los recursos

3.1 Dispónese que, en el marco de la implementación de los productos y servicios financiados con la Transferencia de Partidas autorizada en el presente Decreto Supremo; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba, mediante Resolución Ministerial y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los compromisos establecidos según la "Matriz de Compromisos", elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para tales fines.

3.2 Para asegurar los resultados de desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, durante el presente Año Fiscal, los sectores que ejercen la rectoría de los respectivos productos y servicios podrán adaptar dichas intervenciones de manera coordinada con la Dirección General contra la Violencia de Género del Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4. Seguimiento al uso de los recursos

4.1 Los sectores que ejercen la rectoría de los productos y servicios a ser financiados con la Transferencia de Partidas autorizada en el presente Decreto Supremo, a través de sus Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces, realizan el seguimiento a la ejecución y gestión de los recursos transferidos y reportan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la forma y plazos que dicho Ministerio establezca.

4.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite información del seguimiento de los recursos ejecutados y de las metas de cada intervención financiada con los recursos autorizados mediante el presente Decreto Supremo, a la Dirección General de Presupuesto Público, con frecuencia trimestral.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente

norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Publicación de la distribución de recursos y metas para el Año Fiscal 2020 de los productos priorizados del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dispónese que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publique en su portal institucional (www.gob.pe/mimp) la distribución de recursos y las metas programadas de los productos priorizados del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer para el Año Fiscal 2020, incluyendo los productos con cargo a los recursos del propio pliego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VÍCTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1866443-4

PRODUCE

Aprueban los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” en materia de insumos para la actividad agropecuaria, y sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2020-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS: Los Informes N° 0000012-2020-PRODUCE/DGDE y N° 0000013-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; los Informes N° 0000041-2020-PRODUCE/

DN y N° 0000042-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 0000008-2020-PRODUCE/OEE-ycoronado de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 00000600-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000285-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la “Reanudación de Actividades”, los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al